

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVI HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1985. NUM. 32

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

Decreto Num 1, que crea el Instituto del Deporte
en el Estado de Sonora.

Publicación Electrónica
Sin validez Oficial

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL DECRETO QUE CREA
EL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE
SONORA.

COMISION DE EDUCACION PUBLICA:

CC. DIPUTADOS: PROFRA. OFELIA GONZÁLEZ MIRANDA,
JOSÉ ANTONIO URBINA SÁNCHEZ Y
PROFR. JOSÉ GUADALUPE MONTAÑO VI
LLALOBOS.

HONORABLE LEGISLATURA:

A QUIENES INTEGRAMOS LA COMISION DE EDUCA-
CION, NOS FUÉ TURNADA POR LA PRESIDENCIA DE ESTE HONORA-
BLE CONGRESO, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL ---
INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE SONORA, ENVIADA --
POR EL EJECUTIVO ESTATAL MEDIANTE COMUNICACION DE FECHA--
OCTUBRE 2 DE 1985, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

EN LA INICIATIVA DE MÉRITO SE EXPRESA:

"QUE EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y DEMO-
CRACIA, LOS SONORENSES, EN LAS REUNIONES DE CONSULTA POPU-
LAR, EXPRESARON QUE EL DEPORTE CONSTITUYE UNA DE LAS ES--
TRATEGIAS ESENCIALES PARA COMBATIR EL ALCOHOLISMO, LA DRQ
GADICCIÓN, LA DELINCUENCIA Y DEMÁS CONDUCTAS ANTISOCIALES
QUE SE GENERAN, PRINCIPALMENTE, POR LA MALA UTILIZACION -
DEL TIEMPO LIBRE DE QUE DISPONEN LOS INTEGRANTES DE NUES-
TRA COMUNIDAD;

QUE EL DEPORTE, COMO LO HA SEÑALADO EL ---
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ES UNA MANIFESTACIÓN INSEPA-
RABLE DE LA CULTURA, QUE NO SÓLO FORTALECE EL CUERPO SI-
NO QUE EDUCA EL ESPÍRITU, LA MENTE Y LA VOLUNTAD, NOS DÁ
DISCIPLINA Y VIGOR Y NOS ENSEÑA A TRABAJAR EN EQUIPO, --
REAFIRMANDO CON ELLO, NUESTRA IDENTIDAD Y VOCACION NACIQ
NALISTA;

QUE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA COMO COMPONENTE ESENCIAL EN EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, CONTRIBUYE A ACRECENTAR EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD, ORGANIZACIÓN Y CONVIVENCIA QUE DEBE CARACTERIZAR LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL INDIVIDUO;

QUE LA ACTUAL ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE, NO HA ALCANZADO A CUBRIR LAS DIMENSIONES MASIVAS QUE LA --- SOCIEDAD PLANTEA EN ESTE CAMPO, DIFICULTÁNDOSE POR TANTO, LA UTILIZACIÓN RACIONAL DE LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS EXISTENTES EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DE NUESTRA-ENTIDAD.

QUE EN LAS DISTINTAS REGIONES DEL ESTADO SE HA CAPTADO, COMO PRIORIDAD, LA NECESIDAD DE ESTIMULAR EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA, EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE PROPICIEN SU INTEGRACIÓN Y DESARROLLO, PARA LO CUAL ES IMPERATIVO CONTAR CON UNA ESTRUCTURA FLEXIBLE, QUE AL MARGEN DE TRÁMITES BÜROCRÁTICOS Y DECISIONES RETARDADAS, AYUDE DE MANERA EFICIENTE A MEJORAR LA CALIDAD DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO, SERVICIOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN QUE SE LES OFRECEN A LOS MIEMBROS DE NUESTRAS COMUNIDADES.

QUE CON LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE SONORA, SE ABRIRÁN NUEVOS CAUCES INSTITUCIONALES QUE HARÁN FACTIBLE, EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, LA INTERACCIÓN, DE LOS INTEGRANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS."

EL C. ING. RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el
siguiente DECRETO:

NUMERO 1

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO
DE SONORA.

CAPITULO I
DE LA CREACION Y FUNCIONES.

ARTICULO 1o.- SE CREA EL INSTITUTO DEL DEPORTE EN
EL ESTADO DE SONORA, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, --
CON CARÁCTER NORMATIVO Y TÉCNICO PARA LA PRÁCTICA, FOMENTO Y DESA-
RROLLO DEL DEPORTE DE AFICIONADOS EN TODAS SUS CATEGORÍAS, DOTADO-
DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTICULO 2o.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTA
DO DE SONORA TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN TODOS SUS ÁMBITOS Y CATEGORÍAS, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS;

II.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA -- ESTATAL DEL DEPORTE, DERIVADO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

III.- PROMOVER Y APOYAR LA CELEBRACIÓN DE TORNEOS DEPORTIVOS EN EL ESTADO DE SONORA, EN COORDINACIÓN CON LOS INTE--- GRANTES DE LOS ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SO-- CIAL EN LA ENTIDAD;

IV.- MANTENER RELACIONES Y CELEBRAR CONVENIOS CON EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, EL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO, LA - CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS NACIO- NALES Y DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y CON LOS ORGANISMOS INTER NACIONALES, ASÍ COMO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR - PÚBLICO;

V.- ASESORAR Y APOYAR A LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLI- CITEN, EN LAS MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA DEL INSTITUTO;

VI.- COORDINAR Y APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS -- REPRESENTACIONES ESTATALES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS, EN LOS TOR-- NEOS REGIONALES Y NACIONALES;

VII.- PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES EN LAS - CIENCIAS Y TÉCNICAS QUE INCIDEN EN LOS DIFERENTES CAMPOS DEL DEPOR TE, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA MEDICINA DEPORTIVA, DIVULGANDO LOS- RESULTADOS OBTENIDOS;

VIII.- COADYUVAR A LA FORMACIÓN DE PERSONAL TÉCNIC PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL ESTADO;

IX.- PROMOVER Y APOYAR EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORA MIENTO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS;

X.- ADMINISTRAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE -

LE SEAN DESTINADAS PARA SU SERVICIO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, --
UTILIZÁNDOLAS PARA REALIZAR TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS --
DEPORTIVOS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE; Y

XI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PRÁCTICA
FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE AFICIONADOS EN EL ESTADO.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 30.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DEL DE-
PORTE EN EL ESTADO DE SONORA, SE CONSTITUIRÁ POR:

I.- LOS BIENES QUE SE DESTINEN PARA EL SERVICIO-
DEL INSTITUTO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

II.- EL SUBSIDIO QUE ANUALMENTE LE SEÑALE EL PRE-
SUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

III.- LAS APORTACIONES Y SUBSIDIOS QUE LE OTOR--
GUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES.

IV.- LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DE-
MÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

V.- LOS INGRESOS QUE SE DERIVEN DE LA ADMINISTRA-
CIÓN DE LOS BIENES A SU CARGO; Y

VI.- LOS BIENES O RECURSOS QUE PERCIBA POR CUAL-
QUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO

ARTICULO 40.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTA-
DO DE SONORA CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO; Y

II.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 50.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE SONORA Y SE INTEGRARÁ POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

II.- UN VICE-PRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

III.- CINCO VOCALES, QUE SERÁN: EL SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO; Y

IV.- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTICULO 60.- EL CONSEJO DIRECTIVO FUNCIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE TRES DE SUS MIEMBROS Y DEL PRESIDENTE; Y SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.

ARTICULO 70.- EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRARÁ, CUANDO MENOS, TRES SESIONES ORDINARIAS DURANTE EL AÑO Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS, A JUICIO DEL PRESIDENTE DEL MISMO.

ARTICULO 80.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

II.- AUTORIZAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE ACTIVIDADES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, DETERMINANDO LAS POLÍTICAS,

NORMAS Y CRITERIOS TÉCNICOS Y DE ORGANIZACIÓN QUE ORIENTEN LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO.

III.- EXAMINAR Y APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL INSTITUTO.

IV.- REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE LE SEAN PRESENTADOS POR EL DIRECTOR GENERAL.

V.- APROBAR LOS REGLAMENTOS DEL INSTITUTO Y AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

VI.- APROBAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS LIBERALIDADES.

VII.- EXAMINAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL BALANCE ANUAL, LOS INFORMES FINANCIEROS Y EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL.

VIII.- NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL.

IX.- NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER A LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL.

X.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL; Y

XI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE DECRETO Y CUALESQUIERA OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 90.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

I.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO.

II.- CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO; Y

III.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS DISPOSICIONES --
LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTICULO 10.- EL VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DI---
RECTIVO SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE, ACTUANDO CON TODAS --
LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 11.- LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO-
DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE --
POR EL CONSEJO DIRECTIVO, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL CON-
SEJO DIRECTIVO.

II.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO, COMO MAN-
DATARIO GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMI---
NIO Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERA---
LES Y LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ES---
PECIAL; PERO PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES O INMUE---
BLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO SERÁ NECESARIO EL ACUERDO PREVIO DEL-
CONSEJO DIRECTIVO.

III.- OTORGAR, ENDOSAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDI-
TO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, SIEMPRE Y CUANDO EL ORIGEN --
DE LOS TÍTULOS Y DE LAS OPERACIONES SE DERIVEN DE ACTOS PROPIOS --
DEL INSTITUTO.

IV.- REALIZAR ACTOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRA--
TOS DE INTERÉS PARA EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIE--
TOS QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.

V.- EXPEDIR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS, PREVIA --
AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

VI.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL NOMBRAMIENTO-
O REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DEL INSTITUTO, ASÍ --
COMO LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.

VII.- NOMBRAR, SUSPENDER O REMOVER, EN SU CASO, A --

LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO, CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ A CARGO - DEL CONSEJO DIRECTIVO.

VIII.- ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS ANTEPROYECTOS DE: EL PROGRAMA INSTITUCIONAL, -- EL PROGRAMA-PRESUPUESTO Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO.

IX.- PRESENTAR, EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO, UN INFORME DE ACTIVIDADES, AVANCE DE PROGRAMAS Y ESTADOS FINANCIEROS, ACOMPAÑADOS DE LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

X.- RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO EN EL EJERCICIO ANTERIOR, ACOMPAÑADO DE UN BALANCE GENERAL CONTABLE Y DE LOS DEMÁS DATOS FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS.

XI.- ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

XII.- REPRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO ANTE EL PATRONATO DEL INSTITUTO.

XIII.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE ADECUADAS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO; Y

XIV.- LAS QUE LE CONFIERAN ESTE DECRETO, EL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTICULO 12.- EL PATRONATO ESTARÁ INTEGRADO POR -- UN NÚMERO IMPAR DE MIEMBROS DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO. SUS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS Y NO PERCIBIRÁN RETRIBUCIÓN O COMPENSACIÓN ALGUNA, Y SERÁN SELECCIONADOS DE ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REPRESENTARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO ANTE EL PATRONATO.

ARTICULO 13.- EL PATRONATO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE SONORA, TENDRÁ COMO FINALIDAD APOYAR Y ASESORAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES FUNDAMENTALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ADICIONALES. SU FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN ESTARÁN REGULADOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO. ASIMISMO, PODRÁ CONTAR CON EL NÚMERO DE DELEGACIONES QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROPIO INSTITUTO.

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE SONORA Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

SON TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, LOS ASESORES Y DEMÁS PERSONAL QUE EFECTÚE LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 15.- EL PERSONAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE SONORA ESTARÁ INCORPORADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 16.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE SONORA GOZARÁ RESPECTO DE SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHOS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES.

ARTICULO 17.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINARÁ LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DEL

INSTITUTO DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE SONORA, EN LOS TÉRMINOS --
DE LAS LEYES APLICABLES.

TRANSITORIOS:

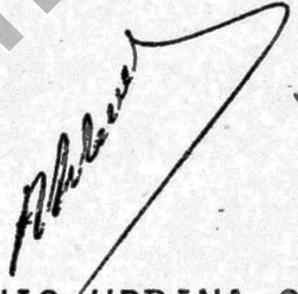
ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ
EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFI -
CIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSI
CIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPOGAN AL PRESENTE-
DECRETO.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN
Y PROMULGACIÓN.

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

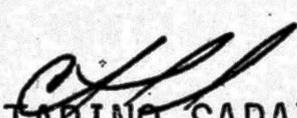
HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 15 DE 1985.



DIP. JOSE ANTONIO URBINA SANCHEZ
PRESIDENTE.



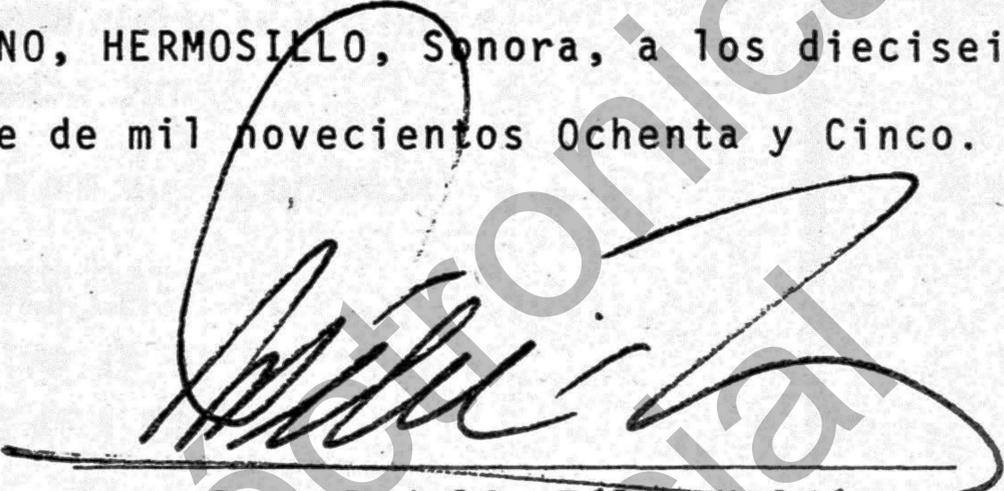
DIP. PROFRA. OFELIA GONZALEZ M.
SECRETARIO.



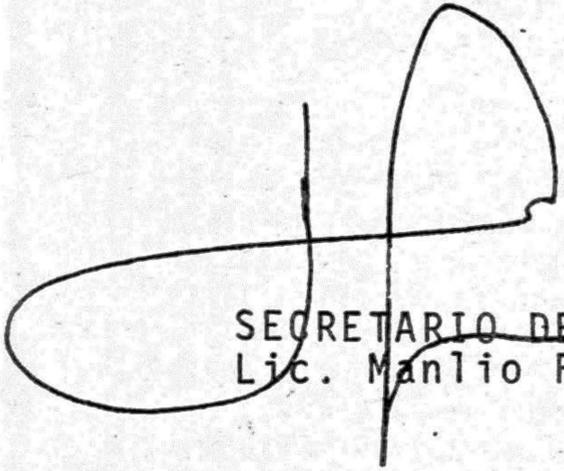
DIP. CATARINO SARABIA C.
SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos Ochenta y Cinco.



Ing. Rodolfo Félix Valdés



SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Manlio Fabio Beltrones.

Publicación electrónica
Sin validez

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67.

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN/DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.